CONSTANCIA: Manizales, 24 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

María Natalia García O. Judicante.



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 327969

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 43976631 y la tarjeta de abogado (a) No. 206130

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

> YIRA LUCIA OLARTE AVILA SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S
DEMANDADO	DARIO ARISTIZABAL DUQUE
RADICADO	170014003001 2021 00238 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, y que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de EDITORA DIRECT NETWORK

ASSOCIATES S.A.S y en contra **DARIO ARISTIZABAL DUQUE**, por las siguientes

sumas de dinero:

a. Por la suma cuatrocientos quince mil pesos (\$415.000) por concepto de

capital respaldado en el contrato No. 17210 de compraventa de material

pedagógico.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a.,

causados desde el 02 de julio de 2019 hasta que se realice el pago total

de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de

la Ley 510 de 1999), contenidos en el contrato.

SEGUNDO: Advertir a la representante legal de la parte demandante el deber de

guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (contrato No. 17210 de compraventa de material pedagógico), el cual

deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial,

igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta

con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular

excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías

de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación

personal del demandado DARIO ARISTIZABAL DUQUE podrá realizarse al correo

electrónico daristiabal@hotmail.com para lo cual solo se requerirá él envió de la

providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado,

como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ISABEL CRISTINA VERGARA

SÁNCEHZ, portador de la tarjeta profesional número 206.130 del Consejo Superior

de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los

términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido

en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

 $^{\mathrm{l}}$ Publicado por estado No. 088 fijado el 28 de mayo de 2021 a la 7:30 am.

Sul

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625c48acff7b18733c2460bbf54a29843e47a9054497742329498eb0154559fc**Documento generado en 27/05/2021 07:33:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica